

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce(14) de Julio de dos mil quince (2015).

Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) julio de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00089-00

ACCIONANTE: LUIS IGNACIO OCHOA MARTÍNEZ

**ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor **LUIS IGNACIO OCHOA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.320.822, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA** entidades públicas representadas legalmente por su Ministro, Director, o quienes hagan sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor **LUIS IGNACIO OCHOA MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, para que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en la

Resolución No. 4906 de fecha 29 de septiembre de 2014, Resolución No. 5727 de fecha 19 de noviembre de 2014, debidamente notificada el día 2 de diciembre de 2014, por medio de las cuales se les reconoce a la parte actora una pensión de invalidez equivalente al 85% de los factores consagrados en el artículo 158 del Decreto 1211 de 1990, por lo que se le debe reconocer y pagar la pensión equivalente al 100%. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

3. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”.

Como no se encuentra documento alguno dentro del expediente que certifique el último lugar donde laboró o prestó el servicio el señor Luis Ignacio Ochoa Martínez, y resulta necesario para determinar la competencia territorial, este despacho ordenará de forma oficiosa que por Secretaría se oficie a la Armada Nacional para que nos certifique tal solicitud.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Oficiar a la ARMADA NACIONAL para que remita en el término cinco (5) días lo siguiente:

- Documento que certifique el último lugar donde el demandante señor LUIS IGNACIO OCHOA MARTÍNEZ laboró o prestó sus servicios en calidad de Sargento Mayor en la Armada Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2015-00089-00

Accionante: LUIS IGNACIO OCHOA MARTÍNEZ

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

TMTP